

La [Ley 6/2017](#), de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajador Autónomo se publica en el BOE el 25 de octubre de 2017, las principales novedades:

1. Nuevo régimen de recargos por ingreso fuera de plazo (art. 1)

Se modulan los recargos por ingresos fuera de plazo de las cuotas de la seguridad social de los trabajadores autónomos.

Pasa del 20% al 10% el recargo de la deuda **si se abona dentro del primer mes natural siguiente** al del vencimiento del plazo para su ingreso. Esta modificación entra en vigor el **1 de enero de 2018**.

A partir del 1 de enero de 2018 los recargos que se refiere a todos los regímenes y no sólo al RETA quedan de la siguiente manera:

- **Se cumplen las obligaciones de liquidación pero no se ingresan las cuotas:** se aplica un recargo del **10% si se abonan dentro del primer mes natural siguiente** al de vencimiento del plazo, y del 20% si se abonan a partir del segundo mes siguiente. Hasta ahora, era del 20% en todo caso.

- **No se cumplen las obligaciones de liquidación y no se ingresan las cuotas:** se aplica un recargo del 20% si se abonan antes de terminar el plazo establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación, y del 35% si se abonan a partir de terminado ese plazo.

A las demás deudas con la Seguridad Social que no sean cuotas y no se abonen se les aplica en todo caso un recargo del 20%.

2. Cotización en supuestos de pluriactividad de trabajadores autónomos (art. 2)

El reintegro del 50% del exceso de las cotizaciones de los trabajadores con pluriactividad se les devolverá **sin necesidad de solicitarla**. Hasta ahora eran los interesados quien debían solicitar esta devolución en los primeros 4 meses del ejercicio mediante la solicitud de ingresos indebidos.

Entra en vigor el **25 de octubre de 2017**.

3. Tarifa plana (art. 3)

Se amplía la tarifa plaza de 50 euros **de 6 meses a 12 meses** siguientes a la fecha de alta. La tarifa plana se introdujo en la Ley 31/2015 en la cotización de los nuevos autónomos, que pasaron a pagar 50 euros al mes durante los primeros 6 meses de alta nueva en ese Régimen Especial, si además no lo habían estado en los 5 años anteriores y cotizaban por la base mínima. Ahora tendrá una duración de 12 meses desde la alta nueva en el Régimen Especial de Autónomos, si además no lo han estado en los 2 años anteriores (3 años si ya hubieran disfrutado de estos beneficios previamente) y cotizan por la base mínima.

Esta modificación entra en vigor el **1 de enero de 2018**.

4. Bonificación por cuidado de menores y familiares (art. 5)

La bonificación del 100% de la cuota de autónomos por un plazo de hasta 12 meses por el **cuidado de menores de 7 años** se amplía hasta el cuidado de menores de 12 años. La duración de la bonificación es de hasta 12 meses, que se mantiene incluso aunque el menor cumpla 12 años. El autónomo debe permanecer dado de alta durante 6 meses después del disfrute de la bonificación.

Entra en vigor el **25 de octubre de 2017**.

5. Bonificación por maternidad (art. 6)

La **bonificación del 100%** de la cotización de los autónomos introducida por la Ley 31/2015 se amplía en el sentido que se aplica la misma aunque no sean sustituidos.

Entra en vigor el **25 de octubre de 2017**.

6. Bonificación por reincorporarse después de la maternidad (art. 7)

Se establece una **tarifa plana de 50 euros** durante el plazo de 12 meses para las mujeres autónomas que habiendo cesado su actividad por maternidad vuelva a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha del cierre.

Entra en vigor el **25 de octubre de 2017**.

7. Derechos colectivos y formación (art. 8, 9, 10 y 13)

A los autónomos se les da un **mayor protagonismo** en la participación de las organizaciones. Se incluye a los Consejos del Trabajo Autónomo de ámbito autonómico en la composición del Consejo del Trabajo Autónomo, que se constituirá y pondrá en funcionamiento en el plazo de un año, y se detalla su representación en el mismo. Las asociaciones representativas de trabajadores autónomos intersectoriales y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas podrán realizar programas de información y formación de dicho colectivo.

Entra en vigor el **25 de octubre de 2017**.

8. Fiscalidad (art. 11)

IRPF:

Serán deducibles los siguientes SUMINISTROS:

Serán deducibles los autónomos que trabajen en su vivienda habitual los **suministros** (agua, luz, gas, electricidad, telefonía, Internet) el porcentaje del **30% a la proporción** existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total.

$$= \frac{m^2 \text{ totales de la vivienda}}{m^2 \text{ destinados a la actividad}} \times 30\%$$

Serán deducibles los siguientes GASTOS DE MANUTENCIÓN:

Los gastos de manutención del contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y se abonen mediante un **medio electrónico de pago** con los mismos límites que las dietas y gastos normales de los trabajadores, esto es **26,67 euros diarios si es en España, o 48,08 euros si es en el extranjero**.

Esta modificación entra en vigor el **1 de enero de 2018**.

9. Base mínima de los autónomos societarios (art. 12)

Son autónomos societarios aquellos que en algún momento del ejercicio han tenido contratados al menos a 10 trabajadores por cuenta ajena de forma simultánea, **la base mínima de cotización pasa a determinarse en la Ley de Presupuestos de cada año** (hasta ahora era la del grupo 1 del Régimen General). es decir, la reforma desvincula la cotización del autónomo societario al SMI y al grupo A del régimen General.

Entra en vigor el **25 de octubre de 2017**.

10. Accidente In Itinere (art. 14)

Se reconoce la cobertura de los accidentes de trabajo del autónomos cuando es una accidente in itinere, es decir, el sufrido al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. Se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza la actividad de forma habitual **siempre que no coincida con su domicilio**.

Entra en vigor el **25 de octubre de 2017**.

11. Bonificación por contratar familiares (DA 7ª)

Bonificación del 100% durante 12 meses por la contratación indefinida por parte del autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Es requisito que **no haya extinguido contratos por despido objetivo, despido declarado improcedente o despido colectivo no ajustado a Derecho** en los 12 meses anteriores.

El autónomo **deberá mantener el nivel de empleo** en los 6 meses posteriores a la celebración de los contratos que den derecho a esta bonificación.

Entra en vigor el **25 de octubre de 2017**.

12. Hijos del trabajador autónomo (DF 6ª)

Los trabajadores autónomos podrán contratar a los hijos menores de 30 años aunque convivan con él. **La novedad ahora es que se otorgará el mismo tratamiento aunque sean mayores de 30 años cuando tengan discapacidad.**

Entra en vigor el **25 de octubre de 2017**.

13. Régimen de afiliación, altas y bajas (DF 1ª)

La Ley introduce la posibilidad, a partir del 1 de enero de 2018, de afiliación y hasta tres altas y bajas dentro de cada año natural con efectos a esas fechas, de forma que en esos meses solo pagarán por días trabajados, dividiéndose la cuota fija mensual por 30.

La afiliación, altas y variaciones de los autónomos:

- La afiliación **hasta 3 altas** dentro del año natural tendrá efectos desde el día en que concurran los requisitos en el autónomo.
- El **resto de altas** dentro del año natural tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que reúna los requisitos.

Las bajas:

- **Hasta 3 bajas** dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el autónomo hubiere cesado la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación del RETA.
- El **resto de bajas** que se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo hubiere cesado la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación del RETA.

Esta modificación entra en vigor el **1 de enero de 2018**.

14. Cambio de la base de cotización de los autónomos (DF 1ª)

Los autónomos podrán cambiar **hasta cuatro veces al año** la base de cotización, eligiendo otra dentro de los límites máximo y mínimo que le resulte aplicable en cada ejercicio con los siguientes efectos:

- 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 01/01 y el 31/03
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 01/04 y 30/06
- 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 01/07 y el 30/09
- 1 de enero del año siguiente, si se solicita entre el 01/10 y 31/12

Esta modificación entra en vigor el **1 de enero de 2018**.

15. Base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los autónomos (DF 4ª)

Las prestaciones por maternidad y por paternidad consistirá en un subsidio equivalente a **100% de una base reguladora** cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las **bases de cotización acreditadas a este régimen especial durante los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180**.

Entra en vigor: **1 de marzo de 2018**

16. Compatibilidad de la pensión por jubilación con el trabajo autónomo (DF 5ª)

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública o del que esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo.

La novedad es que si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible **con el trabajo alcanzará al 100%**. Hasta la fecha los autónomos en esta situación sólo reciben el 50% de la prestación.

Entra en vigor el **25 de octubre de 2017**.